



EXTREMADURA

S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

Cuerpos Docentes.—Resolución de 1 de febrero de 1993, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios..... 363

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Subvenciones.—Decreto del Presidente 3/1993, de 26 de enero, sobre dotación del programa preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales..... 367

Subvenciones.—Decreto del Presidente 4/1993, de 26 de enero, sobre dotación del programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social..... 368

Subvenciones.—Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos..... 369

Subvenciones.—Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales..... 375

Consejería de Educación y Cultura

Subvenciones.—Orden de 29 de enero, por la que se nombra Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control para subvenciones de la Dirección General de Deportes..... 381

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Decreto 6/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-200, de la C-512 a Las Mestas. Tramo: C-512 - Las Mestas»..... 381

Expropiaciones.—Decreto 7/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: N-432 - C-413»..... 382

Expropiaciones.—Decreto 8/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. BA-144, de la C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga. Tramo: C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga»..... 382

Expropiaciones.—Decreto 9/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián - Madrigal de la Vera»..... 383

Expropiaciones.—Decreto 10/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630-Navas del Madroño»..... 383

Expropiaciones.—Decreto 11/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-503, de la Roca de la Sierra a Montijo. Tramo: La Roca de la Sierra - Montijo» 384

Expropiaciones.—Orden de 4 de febrero de 1993, sobre citación de levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento a Peralada de San Román y Garvín» ... 384

Consejería de Emigración y Acción Social

Consejo de Comunidades Extremeñas.—Decreto 12/1993, de 9 de febrero, por el que se modifica el artículo 7 del Decreto 23/1990 de 17 de abril, regulador del régimen de elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas 389

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Ayudas.—Resolución de 5 de febrero de 1993, de la Dirección General de Planificación, por la que se regulan los programas del Fondo Social Europeo correspondiente al ejercicio de 1993 de ayudas a la contratación en pequeñas y medianas empresas (PYMES) 390

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Minas.—Anuncio de 12 de enero de 1993, sobre permiso de investigación minera número 12.212 395

Excma. Diputación Provincial de Cáceres

Adjudicación.—Anuncio de 3 de febrero de 1993, sobre adjudicación de diversas obras 395

Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 20 de enero de 1993, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 396

Excmo. Ayuntamiento de Mérida

Ordenación Urbana.—Anuncio de 4 de diciembre de 1992, sobre modificación n.º 44 del P.G.O.U. 396

Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Subasta.—Anuncio de 22 de enero de 1993, sobre enajenación de una parcela de propiedad municipal, en el Polígono Industrial 396

Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 21 de enero de 1993, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 397

Excmo. Ayuntamiento de Plasencia

Ordenación Urbana.—Anuncio de 1 de febrero de 1993, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana 397

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los Reales Decretos 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) y 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a las plazas convocadas por Resolución de 4-5-92 (B.O.E. de 9-6-92) y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Badajoz, a 1 de febrero de 1993

El Rector,
P. O. FRANCISCO QUINTANA GRAGERA
Vicerrector de Profesorado y Docencia

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/1

Cuerpo a que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de conocimiento: Análisis Matemático.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Carlos Benítez Rodríguez. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Germán B. Giráldez Tiebo. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Juan Luis Cerda Martín. C.U.—Universidad de Barcelona.

Vocal 2.º: D. Antonio Valle Sánchez. C.U.—Universidad de Málaga.

Vocal 3.º: D. Juan Arias de Reyma Martínez. C.U.—Universidad de Sevilla.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Fernando Bombal Gordon. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D. José Manuel Bayod Bayod. C.U.—Universidad de Cantabria.

Vocal 1.º: D. Miguel Lobo Hidalgo. C.U.—Universidad de Cantabria.

Vocal 2.º: D. Florencio Castillo Abanades. C.U.—Universidad de Málaga.

Vocal 3.º: D. Fernando María Soria de Diego. C.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/2

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de Conocimiento: Electrónica.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Francisco Javier López Aligue. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. José Luis Huertas Díaz. C.U.—Universidad de Sevilla.

Vocal 1.º: D. José Espi López. C.U.—Universidad de Valencia.

Vocal 2.º: D. Juan Andrés de Agapito Serrano. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: D. José Manuel Tarela Pereiro. C.U.—Universidad del País Vasco.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Pedro Cartujo Estebáñez. C.U.—Universidad de Granada.

Vocal secretario: D. Daniel Pardo Collantes. C.U.—Universidad de Salamanca.

Vocal 1.º: D. Juan José Barbolla Sancho. C.U.—Universidad de Valladolid.

Vocal 2.º: D. Alfonso Carlos Gago Bohórquez. C.U.—Universidad de Málaga.

Vocal 3.º: D. Luis Alberto Bailón Vega. C.U.—Universidad de Valladolid.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/3

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Filología Española.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Miguel Angel Pérez Priego. C.U.—U.N.E.D.

Vocal secretario: D. Gregorio Torres Nebrera. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Joaquín José González Cuenca. C.U.—Universidad Castellano-Manchega.

Vocal 2.º: D. José Romera Castillo. C.U.—U.N.E.D.

Vocal 3.º: D. Agustín Vera Luján. C.U.—Universidad de Murcia.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Manuel González Calvo. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Teodosio Fernández Rodríguez. C.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 1.º: D. Juan Martínez Marín. C.U.—Universidad de Granada.

Vocal 2.º: D. José Ignacio Bosque Muñoz. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: D. Gregorio Salvador Caja. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/4

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Producción Animal.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Alfonso Vera y Vega. C.U.—Universidad de Córdoba.

Vocal secretario: D. Florencio Aparicio Ruiz. C.U.—Universidad de Córdoba.

Vocal 1.º: D. Juan Carlos de Blas Beorlegui. C.U.—Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 2.º: D. Miguel Vallejo Vicente. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: D. Antonio Guada Vallepuga. C.U.—Universidad de Zaragoza.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Jaime Thos Rui. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal secretario: D. Antonio G. Gómez Castro. C.U.—Universidad de Córdoba.

Vocal 1.º: D. Augusto Gómez Cabrera. C.U.—Universidad de Córdoba.

Vocal 2.º: D. Demetrio Tejón Tejón. C.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: D. José Javier Rodríguez Alcaide. C.U.—Universidad de Córdoba.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/5

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Química Analítica.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Francisco Salinas López. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Manuel Román Ceba. C.U.—Universidad de Granada.

Vocal 1.º: D. Victor Cerda Martín. C.U.—Universidad de Baleares.

Vocal 2.º: D. Santiago de Vicente Pérez. C.U.—U.N.E.D.

Vocal 3.º: D. Juan Antonio Muñoz Leyva. C.U.—Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Luis Fermín Capitán Vallvey. C.U.—Universidad de Granada.

Vocal secretario: D. Alberto Fernández Gutiérrez. C.U.—Universidad de Granada.

Vocal 1.º: D.ª Hortensia Iturriaga Martínez. C.U.—Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 2.º: D. Paulino Tuñón Blanco. C.U.—Universidad de Oviedo.

Vocal 3.º: D. Carlos Mongay Fernández. C.U.—Universidad de Valencia.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/6

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad.

Area de conocimiento: Química Física.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Alberto Requena Rodríguez. C.U.—Universidad de Murcia.

Vocal presidente: D. Francisco Javier Olivares del Valle. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. José Miñones Trillo. C.U.—Universidad de Santiago.

Vocal 2.º: D. Lorenzo Pueyo Casaus. C.U.—Universidad de Oviedo.

Vocal 3.º: D. Jesús Angel Gálvez Morillas. C.U.—Universidad de Murcia.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Carlos Sieiro del Nido. C.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal secretario: D. Ignacio Nebot Gil. C.U.—Universidad de Valencia.

Vocal 1.º: D. Jesús Thomas Gómez. C.U.—Universidad de Granada.

Vocal 2.º: D. Ramón Carbo Carré. C.U.—Universidad de Girona.

Vocal 3.º: D. Florencio Arce Vázquez. C.U.—Universidad de Santiago.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/7

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor titular de Universidad.

Area de conocimiento: Arqueología.

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Antonio Abasolo Alvarez. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Enrique Cerrillo Martín de Cáceres. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Pedro Rodríguez Oliva. C.U.—Universidad de Málaga.

Vocal 2.º: D.ª María Almudena Domínguez Arranz. T.U.—Universidad de Zaragoza.

Vocal 3.º: D.ª María del Carmen Fernández Ochoa. T.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José María Gurt Esparraguera. C.U.—Universidad de Barcelona.

Vocal secretario: D. Alonso Rodríguez Díaz. T.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D.ª Mercedes Roca Roumens. C.U.—Universidad de Barcelona.

Vocal 2.º: D. Joaquín Barrio Martín. T.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 3.º: D.ª María Cruz Fernández Castro. T.U.—Universidad Complutense de Madrid.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/8

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Cristalografía y Mineralogía.

COMISION TITULAR

Presidente: D.ª María Jesús Liso Rubio. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Miguel Ortega Huertas. T.U.—Universidad de Granada.

Vocal 1.º: D. José María Martín Pozas. C.U.—Universidad de Salamanca.

Vocal 2.º: D. Esteban Cardellach López. T.U.—Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 3.º: D. Antonio Carlos de la Fuente Cullell. T.U.—Universidad de Barcelona.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Emilio Galán Huertos. C.U.—Universidad de Sevilla.

Vocal secretario: D. Eduardo M. Sebastián Pardo. T.U.—Universidad de Granada.

Vocal 1.º: D. Fernando Rull Pérez. C.U.—Universidad de Valladolid.

Vocal 2.º: D.ª María de los Angeles Alvarez Rodriguez. T.U.—Universidad de Sevilla.

Vocal 3.º: D. Teófilo Francisco Sanfeliú Montolio. T.U.—Universidad Jaume I (Castellón).

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/9

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Carlos Gutiérrez Merino. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Germán Soler Grau. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Manuel José López Pérez. C.U.—Universidad de Zaragoza.

Vocal 2.º: D.ª María Dolores Aragonéz Sanz. T.U.—Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: D. José Luis Paternain Suberviola. T.U.—Universidad de Barcelona.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Juan López Barea. C.U.—Universidad de Córdoba.

Vocal secretario: D. Pedro Macías Laso. T.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Jacobo Cárdenas Torres. C.U.—Universidad de Córdoba.

Vocal 2.º: D.ª Juana M. Cabanes Cos. T.U.—Universidad de Murcia.

Vocal 3.º: D. Alberto M. Vargas Morales. T.U.—Universidad de Granada.

REFERENCIA DEL CONCURSO 29/10

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Química Analítica.

COMISION TITULAR

Presidente: D. Antonio Sánchez Misiago. C.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal secretario: D. Francisco Vinagre Jara. T.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Manuel Hernández Córdoba. C.U.—Universidad de Murcia.

Vocal 2.º: D.ª María Puy Elizalde Ruiz de Larramendi. T.U.—Universidad del País Vasco.

Vocal 3.º: D. Antonio Zapardiel Palenzuela. T.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Lucas Hernández Hernández. C.U.—Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal secretario: D.^a Carmen Marín Sánchez. T.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.^o: D. Juan José Arias León. C.U.—Universidad de La Laguna.

Vocal 2.^o: D.^a María Xirau Vayreda. T.U.—Universidad de Barcelona.

Vocal 3.^o: D. Fernando de Pablos Pons. T.U.—Universidad de Sevilla.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 29/14

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento: Teoría e Historia de la Educación.

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Ortega Esteban. C.U.—Universidad de Salamanca.

Vocal secretario: D.^a Emilia Domínguez Rodríguez. C.E.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.^o: D. Antonio Petrus Rotger. C.U.—Universidad de Barcelona.

Vocal 2.^o: D.^a María Manuela Fernández Castro. C.E.U.—Universidad de La Coruña.

Vocal 3.^o: D.^a Angela de Miguel Rupérez. C.E.U.—Universidad de Alicante.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Juan Escámez Sánchez. C.U.—Universidad de Valencia.

Vocal secretario: D.^a Felicidad Sánchez Pascua. C.E.U.—Universidad de Extremadura.

Vocal 1.^o: D. Joaquín García Carrasco. C.U.—Universidad de Salamanca.

Vocal 2.^o: D.^a María Rosa Domínguez Cabrejas. C.E.U.—Universidad de Zaragoza.

Vocal 3.^o: D.^a María Blanca Jiménez Goicoa. C.E.U.—Universidad Pública de Navarra.

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 3/1993, de 26 de enero, sobre dotación del programa preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Habiéndose previsto en el artículo 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1993 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo ré-

gimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 5 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el art. 27 de la Ley 9/1992, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770 al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica a sociedades cooperativas y socie-

dades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto, podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero.

SEGUNDA.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto núm. 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, en lo no modificado por el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 4/1993, de 26 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Habiéndose previsto en el artículo 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1993 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo ré-

gimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 4 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el art. 27 de la ley 9/1992, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto, podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero.

SEGUNDA.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto núm. 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, en lo no modificado por el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 5/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de creación de empleo que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través del Decreto 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, mediante el cual se reguló el Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, pone de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

A una mayor claridad hay que tender también mediante el establecimiento de una serie de condiciones y motivos de exclusión de las ayudas, de manera que no se creen falsas expectativas en los administrados. La clarificación de los criterios a tener en cuenta al examinar los expedientes de solicitud de subvención, permitirá una mayor objetividad y una mejora en la gestión del Programa, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa.

Además, resulta preciso arbitrar un mecanismo de control del buen fin de la subvención, estableciendo obligaciones a cumplir por los beneficiarios de las ayudas, de manera que se garantice la estabilidad de los puestos de trabajo que se subvencionen, y se eviten los intentos de fraude.

Por último, la publicación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aun cuando su entrada en vigor se haya diferido, plantea la necesidad de adecuar a la misma el procedimiento administrativo que se contempla en este Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Dentro de los límites cuantitativos que fijen las normas sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, la Junta de Extremadura concederá ayudas y subvenciones a fondo perdido a personas desempleadas que inicien su actividad empresarial bajo el régimen jurídico del trabajo autónomo, en concepto de renta de subsistencia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras provenientes de la Junta de Extremadura, incluidas las correspondientes a otros Programas Preferenciales de Economía Social, excepto aquéllas que tengan como objeto subvencionar la creación del propio puesto de trabajo.

ARTICULO 3.—Condiciones y exclusiones.

1.—Los trabajadores autónomos solicitantes de las ayudas previstas en el presente Decreto deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El solicitante de la subvención deberá encontrarse en situación real de desempleo.

b) Además, el solicitante de la subvención deberá acreditar que figura inscrito como demandante de empleo desde fecha anterior al día en que se inicie la actividad según el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en la Delegación de Hacienda. Una vez dado de alta en el referido impuesto el solicitante de la subvención deberá causar baja en la demanda de empleo. El interesado no podrá inscribirse como demandante de empleo mientras ejerza la actividad, ni simultanear ésta con trabajo por cuenta ajena.

c) Las actividades para cuyo inicio se solicita subvención habrán de radicarse en Extremadura.

d) El patrimonio personal del solicitante o unidad familiar no podrá ser superior a diez millones de pesetas.

e) La actividad deberá tener carácter estable, desarrollarse de forma habitual, personal y directa por el solicitante de la subvención durante toda la jornada laboral, y corresponder al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

f) Las solicitudes de ayuda deberán formularse dentro del mismo año natural a aquél en que se inicie la actividad, tomando como referencia la fecha de inicio que figure en el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en la Delegación de Hacienda.

2.—Quedarán excluidos de estas ayudas:

a) El establecimiento de profesionales liberales, y en todo caso siempre que se exija estar colegiado en Colegio Profesional o estar en posesión de determinada titulación para el ejercicio de la actividad.

b) Los trabajadores que en los dos años naturales anteriores al de la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas y/o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social hayan ejercido la misma o similar actividad por cuenta propia o como socios trabajadores, o hayan cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo por cuenta ajena.

c) Aquellos supuestos en que la inversión consista en la ampliación, reforma o continuación de un negocio preexistente, salvo que el local de negocio hubiera permanecido cerrado al menos durante un año, lo que deberá acreditarse por el interesado.

d) El desarrollo de actividades a comisión, y aquellos supuestos en los que, aunque formalmente se presente como trabajo autónomo, se compruebe que existe dependencia material de otra empresa.

e) La actividad de venta ambulante.

f) La actividad de promoción de viviendas.

g) Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como aquellas que tengan relación con las mismas.

h) Las actividades de alquiler de maquinarias, trabajos a terceros y movimientos de tierra.

i) La actividad de construcción.

j) Las actividades en sectores en recesión.

ARTICULO 4.—

1.—El establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta la cuantía de 800.000 pesetas en los siguientes supuestos:

- desempleado menor de treinta años.

- desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo.

- desempleado mayor de cincuenta años.

- mujer desempleada.

- desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo.

b) Hasta la cuantía de 400.000 pesetas cuando se trate de desempleado mayor de treinta años y menor de cincuenta años que no acredite al menos un año de demanda de empleo.

2.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta la edad que el interesado tuviera a la fecha de inicio de la actividad según el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no figurar ésta, la de la fecha de presentación en la Delegación de Hacienda.

ARTICULO 5.—En cualquiera de los casos anteriores se subvencionará hasta el total de los gastos de proyecto técnico, incluida en su caso la Dirección Técnica, con un límite máximo de 100.000 pesetas. Este tipo de subvención deberá solicitarse, y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolución por la que se apruebe la correspondiente a la renta de subsistencia.

No se entenderán como gastos los impuestos que se devenguen.

ARTICULO 6.—

1. Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

- En el caso de que la solicitud de la subvención venga firmada por representante, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, debiendo aportarse fotocopia compulsada del documento.

- Fotocopia compulsada del D. N. I. del solicitante.

- Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- Fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad iniciada.

Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo, en la que se haga constar que el solicitante de la subvención figuraba inscrito en la misma como demandante de empleo, expresando la antigüedad de tal inscripción y que ha causado baja, expresando también la fecha de la misma.

—Fotocopia compulsada de la/s declaración/es del I.R.P.F. y del Patrimonio, en su caso, referidas a la unidad familiar a la que perteneciera el solicitante durante el último ejercicio fiscal (propia, cónyuge, padres). En caso de no ser exigibles éstas, certificado de la Delegación de Hacienda de no haberse presentado (solicitante, cónyuge, padres) y declaración expresa responsable de no haber estado obligados a realizarlas.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del solicitante en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

—En su caso, documento justificativo del despido producido o de la terminación del contrato laboral que el solicitante de la subvención hubiera tenido suscrito.

En su caso, fotocopia compulsada de la tarjeta de transporte y, cuando proceda, de la licencia municipal para el servicio urbano de transporte en automóviles ligeros.

En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

b) En el caso de solicitarse las subvenciones del artículo quinto, además, fotocopia compulsada de la factura pagada, emitida en forma por profesional colegiado y visada por el Colegio Oficial, de los gastos originados por la confección del Proyecto Técnico y Dirección Técnica; en la factura deberá constar la ubicación del local objeto del proyecto.

2.—Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

3.—Si al revisar el expediente se estimara por la Administración que resulta preciso, para una más acertada resolución, aportar documentos tributarios o de carácter contable, se notificará y requerirá al solicitante para que los aporte en el término de quince días, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

4.—La preparación y supervisión de la documentación exigida en este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 7.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable.

Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 8.—El interesado facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 9.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

ARTICULO 10.—

1. La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución se notificará al interesado, quien deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

2. Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material. Si no hubiese reparos se formalizará documento de pago por el 50% de la cuantía de la subvención concedida en concepto de renta de subsistencia más, en su caso, el total de la cuantía concedida en concepto de gastos de proyecto y dirección técnica. El resto de la cuantía de la subvención se hará efectivo a los tres y seis meses después del cobro efectivo del primero. En todo caso, para el cobro de la subvención el beneficiario deberá aportar certificado original del I.N.E.M. que acredite que no tiene formulada demanda de empleo, fotocopia compulsada de los recibos de pago de la Seguridad Social desde la fecha de alta en la actividad y, en su caso, la documentación que se le solicite por los servicios de la Junta.

ARTICULO 11.—

A partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la totalidad de la subvención, el beneficiario de la misma vendrá obligado a mantener la actividad durante al menos dos años consecutivos. El cumplimiento de referida obligación deberá acreditarse anualmente, antes del 31 de diciembre, mediante el envío al Gabinete de Economía Social de certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de los boletines oficiales de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

ARTICULO 12.—

1. El beneficiario facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2. A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en cada resolución, y no las cuantías parciales recibidas sucesivamente.

ARTICULO 13.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 14.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Gabinete de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hu-

bieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 15.—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, los solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los expedientes iniciados al amparo del Decreto Presidente 3/1989 de 1 de febrero de 1989, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél, si bien quedarán sujetos al régimen de control establecido en los artículos undécimo y siguientes de este Decreto.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue.

SEGUNDA.—No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, párrafo 1), las solicitudes de ayudas que se formulen durante el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados con posterioridad al día 30 de septiembre de 1992, tomando como referencia la fecha de inicio de la actividad según el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no figurar ésta, la de presentación en la Delegación de Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Durante los ejercicios correspondientes a los años 1994 y 1995, la cuantía máxima de las subvenciones fijadas en el art. 4, párrafo 1, apartado a), se elevará hasta la cantidad de 900.000 pesetas.

SEGUNDA.—En la medida en que concurran los requisitos establecidos por la C.E.E., el presente programa Preferencial será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

TERCERA.—

1.—Se afectan 900 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, al Programa Preferencial regulado en el presente Decreto, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

2.—Con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero.

3.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá realizarse el

pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el ejercicio anterior, y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

JUNTA DE EXTREMADURA
PRESIDENCIA
Gabinete de Economía
Social

**PROGRAMAS PREFERENCIALES
DE ECONOMIA SOCIAL**

**SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE DESEMPLEADOS
COMO TRABAJADORES AUTONOMOS**

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS..... NOMBRE.....
DOMICILIO.....
LOCALIDAD..... C.P.....
PROVINCIA..... TELEFONO..... N.I.F.....

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

DENOMINACION..... EPIGRAFE I.A.E.....
DIRECCION..... C.P.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

EN SU CASO, DATOS DEL REPRESENTANTE:

APELLIDOS..... NOMBRE.....
TELEFONO..... N.I.F.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DIRECCION..... C.P.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

CUANTIA DE LA AYUDA SOLICITADA

A	Desempleado menor de treinta años	pts.
B	Desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo	pts.
C	Desempleado mayor de cincuenta años	pts.
D	Mujer desempleada	pts.
E	Desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo	pts.
F	Desempleado mayor de treinta años sin al menos un año de demanda de empleo	pts.
G	Gastos de proyecto y dirección técnica	pts.

En, a ... de de 19...

TOTAL SUBVENCION SOLICITADA

..... pts.

Firmado.....

DECRETO del Presidente 6/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de creación de empleo que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través de los Decretos números 1 y 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, mediante los cuales se regularon los Programas Preferenciales de subvenciones a la constitución de sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, y a la creación de empleo estable en las mismas.

Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, pone de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

Una primera modificación debe afectar a la estructura misma de la normativa, incluyendo en un solo Programa Preferencial la regulación que hasta ahora aparece separada, ya que en definitiva se trata de subvencionar la creación de empleo estable en este tipo de empresas de economía social. Ello evita que los posibles beneficiarios puedan cometer errores formales que en ocasiones han impedido la concesión de las subvenciones, y al mismo tiempo permite a la Administración efectuar las averiguaciones y comprobaciones necesarias en orden a la adopción de una decisión más acertada.

A una mayor claridad hay que tender también mediante el establecimiento de una serie de condiciones y motivos de exclusión de las ayudas, de manera que no se creen falsas expectativas en los administrados.

La unificación de la normativa y la clarificación de los criterios a tener en cuenta al examinar los expedientes de solicitud de subvención, permitirá una mayor objetividad y una mejora en la gestión del Programa, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa.

Además, resulta preciso arbitrar un mecanismo de control del buen fin de la subvención, estableciendo obligaciones a cumplir por las sociedades beneficiarias de las ayudas, de manera que se garantice la estabilidad de los puestos de trabajo que se subvencionen, y se eviten los intentos de fraude.

Por último, la publicación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aun cuando su entrada en vigor se haya diferido, plantea la necesidad de adecuar a la misma el procedimiento administrativo que se contempla en este Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Dentro de los límites cuantitativos que fijan las normas sobre dotación del programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, la Junta de Extremadura concederá subvenciones a fondo perdido a aquellas sociedades cooperativas o sociedades anónimas laborales que creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras provenientes de la Junta de Extremadura, incluidas las correspondientes a otros Programas Preferenciales de Economía Social, excepto aquellas que tengan como objeto subvencionar la creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 3.—Pueden optar a estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- c) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- d) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, Uniones y Federaciones de Cooperativas, cuyas cooperativas miembros sean de Trabajo Asociado o de Explotación Comunitaria de la Tierra, siempre respecto de su actividad de creación directa de puestos de trabajo, e independientemente de la que lleven a cabo las Cooperativas de Primer grado miembros.

e) Las agrupaciones y federaciones de Sociedades Anónimas Laborales, respecto de su actividad de creación directa de puestos de trabajo, e independientemente de las sociedades asociadas.

ARTICULO 4.—Condiciones y exclusiones.

1.—Las sociedades solicitantes de las subvenciones establecidas en el presente Decreto deben estar domiciliadas en Extremadura y radicar en la región la mayoría de sus activos y operaciones, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.

2.—Las sociedades solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.—Las personas que ocupen puestos de trabajo por los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—No tendrán derecho a las subvenciones aquellas sociedades cuyo objeto social se corresponda con el ejercicio de actividades consideradas como profesiones liberales, y en todo caso siempre que se exija estar colegiado en Colegio Profesional.

5.—Excepto en los supuestos de conversión de la relación laboral, la persona que se contrate o se incorpore como socio deberá figurar inscrito como demandante de empleo, y, además, encontrarse en situación real de desempleo; en consecuencia, quedan excluidos de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo.

6.—Quedan igualmente excluidos de estas ayudas los puestos de trabajo que deriven de la creación de nuevas empresas en aquellos sectores que se encuentren en recesión.

7.—En los supuestos de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales derivadas de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica, sólo podrá concederse subvención por la creación neta de nuevos empleos estables o la conversión de relación laboral temporal en relación indefinida.

8.—La subvención podrá denegarse en base a la apreciación fundamentada de que la empresa adopta la forma de economía social a los solos efectos de obtener subvenciones públicas.

ARTICULO 5.—

1.—La creación de puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta 800.000 pesetas cuando se incorpore como socio trabajador, o se contrate como trabajador por tiempo indefinido, a:

—desempleado menor de treinta años.

—desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo.

—desempleado mayor de cincuenta años.

—mujer desempleada.

—desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo.

b) Hasta 400.000 pesetas cuando se incorpore como socio trabajador, o se contrate como trabajador por tiempo indefinido, a un desempleado mayor de treinta años y menor de cincuenta años que no acredite al menos un año de demanda de empleo.

2.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta la edad que el trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3.—La conversión de un contrato de trabajo temporal en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, así como la incorporación del trabajador temporal como socio trabajador, darán lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta 800.000 pesetas en caso de mujeres y de personas menores de treinta años o mayores de cincuenta años, a la fecha de la conversión de la relación.

b) Hasta 400.000 pesetas en caso de mayores de treinta años y menores de cincuenta a la fecha de la conversión de la relación.

ARTICULO 6.—En los supuestos de constitución de las sociedades beneficiarias de estas ayudas podrá concederse subvención por los gastos de inicio de la actividad, entendiéndose por tales los honorarios de los fedatarios públicos derivados del otorgamiento de escritura pública y, en su caso, los necesarios para la inscripción en el Registro Mercantil. La subvención sólo podrá concederse cuando se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta la totalidad de los gastos señalados, no entendiéndose como tales los impuestos que se devenguen, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

Este tipo de subvención deberá solicitarse y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolu-

ción por la que se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 7.—Las Sociedades interesadas deberán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Decreto dentro del ejercicio presupuestario en que se cree el puesto de trabajo o se convierta la relación laboral en indefinida, tomando como referencia la fecha de alta del socio trabajador o trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o la fecha de la conversión de la relación laboral.

ARTICULO 8.—

1. Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.

—Memoria descriptiva de la actividad, con detalle de las circunstancias concretas en base a las cuales se solicita la subvención (incorporación de nuevos socios, contratación indefinida de trabajadores, conversión de la relación laboral).

—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada del C.I.F.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la sociedad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma y los tres últimos boletines oficiales de cotización, en su caso

—Certificado original de la Delegación de Hacienda correspondiente acreditativo de que la Sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de los doce meses anteriores, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

—Fotocopia compulsada del documento de alta o variación en Seguridad Social y del D.N.I. del nuevo socio o trabajador.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de los nuevos socios o trabajadores en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

—Fotocopia compulsada del contrato suscrito con el trabajador.

Certificado del Secretario de la sociedad, con el visto bueno del Presidente, en el que se relacionen los socios que en ese momento integran la sociedad, con expresión de su participación en el capital social.

—Excepto en los supuestos de conversión de la relación, certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo, en la que se haga constar que la persona por la que se solicita subvención figuraba inscrita en la misma como demandante de empleo, expresando la antigüedad de tal inscripción y que ha causado baja, expresando la fecha de la misma.

—En Sociedades Cooperativas, fotocopia compulsada del Libro de Registro de Socios, debidamente diligenciado.

—En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

—En caso de solicitarse la subvención del art. 6, fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los gastos ocasionados.

b) En los supuestos de incorporación de nuevos socios trabajadores o de conversión de la relación laboral temporal en socio trabajador, además de los documentos comunes:

—En Sociedades Cooperativas, fotocopia compulsada del Libro de Actas en que figure el acuerdo de admisión de nuevos socios.

—En Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento que acredite la adquisición de la condición de nuevo socio trabajador y, si procede, la inscripción en el Registro Mercantil.

—En el caso de conversión de contrato temporal, fotocopia compulsada del contrato temporal inmediato anterior.

c) En los supuestos de conversión de la relación laboral temporal en trabajador fijo no socio, además de los documentos comunes:

—Fotocopia compulsada del contrato temporal inmediato anterior.

2. Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

3. La preparación y supervisión de la documentación exigida en

este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 9.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable.

Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 10.—La Sociedad solicitante facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 11.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

ARTICULO 12.—

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución se notificará a la sociedad beneficiaria, debiendo su presidente manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

2.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un solo acto, previo al pago material.

ARTICULO 13.—

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante más de tres años, y a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, y durante los 37 meses posteriores a las fechas de alta en la Seguridad Social, fotocopias compulsadas de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social, o documentos justificativos de encontrarse al corriente en el pago del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, relativos a los socios o trabajadores por los cuales se concedió la subvención.

2. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador de alguna persona por la que se hubiera concedido subvención, la

Sociedad dispondrá de un plazo de tres meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos y condiciones que el sustituido.

3. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de trabajador contratado por tiempo indefinido, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de tres meses por otro contrato de la misma naturaleza.

4. Dentro de los plazos mencionados en los dos apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos al Servicio de Economía Social.

ARTICULO 14.—

1. La Sociedad beneficiaria facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención concedida que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2. A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en cada resolución.

ARTICULO 15.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 16.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Gabinete de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 17.—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, las sociedades que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los expedientes iniciados al amparo de los Decretos núm. 1 y 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquéllos, si bien quedarán sujetos a las obligaciones y régimen de control establecido en los artículos trece y siguientes de este Decreto.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue.

SEGUNDA.—No obstante lo dispuesto en el artículo 7, las solicitudes de ayudas que se formulen durante el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados o convertidos con posterioridad al día 30 de septiembre de 1992.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Durante los ejercicios correspondientes a los años 1994 y 1995, la cuantía máxima de las subvenciones fijadas en el artículo 5, párrafo 1, apartado a), y párrafo 3, apartado a),

se elevará hasta la cantidad de 900.000 pesetas.

SEGUNDA.—En la medida en que concurran los requisitos establecidos por la C.E.E., el presente programa Preferencial será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

TERCERA.—

1.—Se afectan 400 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, al Programa Preferencial regulado en el presente Decreto, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

2.—Con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de los Decretos del Presidente 1/1989 y 2/1989, de 1 de febrero.

3.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá realizarse el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el ejercicio anterior, y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente 1/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos núm. 1 y 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA



**JUNTA DE EXTREMADURA
PRESIDENCIA
GABINETE DE ECONOMIA
SOCIAL**

**PROGRAMAS PREFERENCIALES
DE ECONOMIA SOCIAL**

**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CREACION DE
EMPLEO ESTABLE EN SOCIEDADES COOPERATIVAS
Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES**

DATOS DE LA SOCIEDAD:

DENOMINACION.....
DOMICILIO SOCIAL.....
LOCALIDAD..... C.I.F.....

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

DENOMINACION.....
EPIGRAFE/S DEL I.A.E.....
DIRECCION..... C.P.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

DATOS DEL REPRESENTANTE:

APELLIDOS..... NOMBRE.....
EN CALIDAD DE..... TELEFONO..... N.I.F.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DIRECCION..... C.P.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

CUANTIA DE LA AYUDA SOLICITADA

A		—	desepleado/s menor/es de treinta años		pts.
B		—	desepleado/s mayor/es de treinta años con al menos un año de demanda de empleo		pts.
C		—	desepleado/s mayor/es de cincuenta años		pts.
D		—	mujer/es desempleada/s		pts.
E		—	desepleado/s proveniente/s de expediente de regulación de empleo		pts.
F		—	desepleado/s mayor/es de treinta años sin al menos un año de demanda de empleo		pts.
G			Gastos de constitución de la sociedad		pts.

En a ... de de 19....

TOTAL SUBVENCION SOLICITADA

..... pts.

Firmado.....

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1993, por la que se nombra comisión técnica de evaluación, seguimiento y control para subvenciones de la Dirección General de Deportes.

D. Jaime Naranjo Gonzalo, Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Deportes, y a fin de evaluar las concesiones de las órdenes que a continuación se relacionan:

- Orden de 16 de enero de 1993, por la que se convocan y regulan las Subvenciones al Asociacionismo Deportivo Escolar y Juvenil (D.O.E. 26 de enero de 1993).
- Orden de 18 de enero de 1993, por la que se regula la concesión de Subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1993. (D.O.E. 26 de enero de 1993).
- Orden de 18 de enero de 1993, por la que se regula la concesión de Subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad de Extremadura, para Promoción y Realización de Actividades Deportivas. (D.O.E. 26 de enero de 1993).

RESUELVE

ÚNICA.—Designar la comisión que evalúe, haga seguimiento y control de las ayudas a conceder para las instituciones y entidades solicitantes de las órdenes citadas; integradas por las siguientes personas:

- D. Serafín C. Catalán Abréu.—Director General de Deportes. (Actuando como Presidente de la misma).
- D. Diego Hernández-Gil Mancha.—Interventor Delegado de la Consejería de Educación y Cultura.
- D. Alejandro Hidalgo Manchado.—Funcionario Técnico Superior de la Dirección General de Deportes. (Actuando como secretario).
- D. Gabriel M.^a Solano Pérez.—Profesor adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.
- D. Vicente M. Montes Flores.—Asesor Jurídico de la Dirección General de Deportes.
- D. Manuel Vizueté Carrizosa.—Miembro de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

— D. Benito Ramos Granado.—Miembro de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

Mérida, 29 de enero de 1993.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 6/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-200, de la C-512 a Las Mestas. Tramo: C-512 - Las Mestas».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-200, de la C-512 a Las Mestas. Tramo: C-512 - Las Mestas», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, con los consiguientes trastornos que ocasiona y riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 15 de diciembre de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 5 de enero de 1993, (D.O.E. núm. 6 de 14 de enero de 1993).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes

afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC 200, de la C-512 a Las Mestas. Tramo: C-512 - Las Mestas», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 7/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra Tramo: N-432 - C-413».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: N-432 - C-413», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, con los consiguientes trastornos que ocasiona y riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 15 de diciembre de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 5 de enero de 1993 (D.O.E. núm. 6 de 14 de enero de 1993).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993,

D I S P O N G O

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: N-432 - C-413», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 9 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 8/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. BA-144, de la C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga. Tramo: C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. BA-144, de la C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga. Tramo: C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, con los consiguientes trastornos que ocasiona y riesgos

gos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 15 de diciembre de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 5 de enero de 1993, (D.O.E. núm. 6 de 14 de enero de 1993).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. BA-144, de la C-421 (límite provincia de Córdoba) Azuaga. Tramo: C-421 (límite provincia de Córdoba) - Azuaga, con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio
Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 9/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián - Madrigal de la Vera».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián - Madrigal de la Vera», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, con los consiguientes trastornos que ocasiona y riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 15 de diciembre de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 5 de enero de 1993, (D.O.E. núm. 6 de 14 de enero de 1993).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián - Madrigal de la Vera», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida a 9 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio
Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 10/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630 - Navas del Madroño.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b),

correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630 - Navas del Madroño», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, con los consiguientes trastornos que ocasiona y riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 15 de diciembre de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 4 de enero de 1993, (D.O.E. núm. 6 de 14 de enero de 1993).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ensanche y refuerzo de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630 - Navas del Madroño», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO 111/1993, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-503, de la Roca de la Sierra a Montijo. Tramo: La Roca de la Sierra - Montijo».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expro-

piatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-503, de la Roca de la Sierra a Montijo. Tramo: La Roca de la Sierra a Montijo», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, con los consiguientes trastornos que ocasiona y riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 15 de diciembre de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 4 de enero de 1993, (D.O.E. núm. 6 de 14 de enero de 1993).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-503, de la Roca de la Sierra a Montijo. Tramo: La Roca de la Sierra - Montijo», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida a 9 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO de 4 de febrero de 1993, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento a Peraleda de San Román y Garvín».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «Abastecimiento a Peraleda de San Román y Garvín», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 1993,

ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n, (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Garvín (desde Salomón San Román hasta Julia Muñoz Fdez.)

Día: 22-02-93

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Garvín (desde Juliana Toribio Toribio hasta el final).

Día: 04-03-93.

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Peraleda de San Román (desde Lucio Sánchez hasta Prudencio Serrano).

Día: 24-02-93

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Peraleda de San Román (desde Marcelino Carbonero hasta Robustiano León)

Día: 25-02-93

Hora: 11.00

Lugar: Ayuntamiento de Peraleda de San Román (Desde Guadalupe Moreno hasta el final).

Día: 26-02-93.

Hora: 11.00.

Mérida, 4 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

TERMINO MUNICIPAL: GARVIN

Polígono	Parcela	N.º de orden	Apellidos y nombre	Superficie afectada (m ²)	Tipo de cultivo	Observaciones
6	320	G-001	Salomón San Román Gallego	92	Matorral	Tubería
6	321-A1	G-002	Salomón San Román Gallego	139	Labor o labranza	Tubería
6	321-B1	G-003	Salomón San Román Gallego	139	Castaños pie	Tubería
6	317	G-004	Pedro San Román García	108	Matorral	Tubería
6	310	G-005	Pedro San Román García	154	Labor o labranza	Tubería
6	312	G-006	Isabel Gallego Martín	185	Matorral	Tubería
6	310	G-007	Julia Muñoz Fernández y Hno.	185	Labor o labranza	Tubería
6	311	G-008	Julia Muñoz Fernández y Hno.	154	Matorral	Tubería
6	308	G-009	Juliana Martín Muñoz	215	Labor o labranza	Tubería
6	309	G-010	Juliana Martín Muñoz	215	Matorral	Tubería
6	306	G-011	Hdros. de Victoriano Muñoz López	125	Labor o labranza	Tubería
6	307	G-012	Hdros. de Victoriano Muñoz López	230	Matorral	Tubería
6	305	G-013	Casimira Martín Orgaz	262	Labor o labranza	Tubería

6	304	G-014	Agueda Gallego Martín	340	Labor o labranza	Tubería
6	292-AI	G-015	Primitivo Toribio López	446	Olivo secano	Tubería
6	292-BI	G-016	Primitivo Toribio López	62	Labor o labranza	Tubería
6	291-AI	G-017	Hdros. de Juana Toribio Calderón	180	Labor o labranza	Tubería
6	291-BI	G-018	Hdros. de Juana Toribio Calderón	180	Olivos pie	Tubería
6	262	G-019	Herminia García Toribio	140	Labor o labranza	Tubería
6	251-AI	G-020	Anastasia Martín Martín	145	Olivos pie	Tubería
6	251-BI	G-021	Anastasia Martín Martín	145	Pastos	Tubería
6	258	G-022	Santiago Sánchez Jiménez	95	Olivo secano	Tubería
6	257	G-023	Román Martín Toribio y sp	95	Olivo secano	Tubería
6	255	G-024	Luis García Muñoz	340	Olivo secano	Tubería
6	216	G-025	Domingo Domínguez Mateos	185	Encinar	Tubería
6	217-AI	G-026	Domingo Domínguez Mateos	310	Olivo secano	Tubería
6	217-BI	G-027	Domingo Domínguez Mateos	123	Encinar	Tubería
6	219-AI	G-028	Felipe Domínguez Mateos	280	Olivo secano	Tubería
6	219-BI	G-029	Felipe Domínguez Mateos	155	Encinar	Tubería
6	212	G-030	Julia Muñoz Fernández y Hno.	65	Olivo secano	Tubería
6	213	G-031	Julia Muñoz Fernández y Hno.	340	Olivo secano	Tubería
6	218-AI	G-032	Juliana Toribio Toribio	370	Olivo secano	Tubería
6	218-BI	G-033	Juliana Toribio Toribio	125	Encinar	Tubería
6	218-CI	G-034	Juliana Toribio Toribio	93	Encinar	Tubería
6	314	G-035	Angel López San Román	125	Matorral	Tubería
6	315	G-036	Angel López San Román	62	Labor o labranza	Tubería
6	285	G-037	Ayuntamiento Garvín	310	Labor o labranza	Captación (Paraje Lechadero)
6	286	G-038	Ayuntamiento Garvín	77	Labor o labranza	Captación (Paraje Lechadero)
6	282-AI	G-039	Julia Fernández López	46	Matorral	Captación (Paraje Lechadero)
6	282-BI	G-040	Julia Fernández López	46	Olivo secano	Captación (Paraje Lechadero)
6	283-AI	G-041	Julia Fernández López	216	Olivo secano	Captación (Paraje Lechadero)
6	283-BI	G-042	Julia Fernández López	62	Labor o labranza	Captación (Paraje Lechadero)
6	289	G-043	Agustina Sánchez Toribio	155	Labor o labranza	Captación (Paraje Lechadero)
6	290	G-044	Agustina Sánchez Toribio	93	Labor o labranza	Captación (Paraje Lechadero)
6	194	G-045	Ayuntamiento Garvín	155	Matorral	Captación (El Trampal)
6	192	G-046	Ana María López Sánchez	95	Labor o labranza	Captación (El Trampal)
6	191	G-047	Juliana Calderón García	140	Labor o labranza	Captación (El Trampal)
6	190	G-048	Evarista Domínguez Mateos	140	Labor o labranza	Captación (El Trampal)
6	187	G-049	Patrocinio Jiménez Sánchez	155	Labor o labranza	Captación (El Trampal)
6	186-AI	G-050	Pedro Jiménez Sánchez	140	Olivo secano	Captación (El Trampal)
6	186-BI	G-051	Pedro Jiménez Sánchez	40	Matorral	Captación (El Trampal)
6	172-AI	G-052	Domingo Domínguez Mateos	80	Matorral	Captación (El Trampal)
6	172-BI	G-053	Domingo Domínguez Mateos	45	Olivos pie	Captación (El Trampal)
6	173-AI	G-054	Felipe Domínguez Mateos	247	Matorral	Captación (El Trampal)
6	173-BI	G-055	Felipe Domínguez Mateos	200	Olivo secano	Captación (El Trampal)
6	393-BI	G-056	Julio Lesmes Serrano y Hno.	708	Labor o labranza	Captación (El Trampal)
5	180-AI	G-057	Francisca Toribio Toribio	140	Matorral	Depósito
5	180-BI	G-058	Francisca Toribio Toribio	140	Labor o labranza	Depósito
TERMINO MUNICIPAL: PERALEDA DE SAN ROMAN						
22	130	P-001	Lucio Sánchez Arroyo	337	Cereal	Acceso
22	146	P-002	Julián Díaz Díaz	591	Cereal	Acceso

20	300	P-003	Prudencio Moreno Jover	1.490	Cereal	Acceso
20	302	P-004	Herederos de Vicente Fuentes	169	Cereal	Acceso
20	303	P-005	Máximo Santos Bravo	422	Cereal	Acceso
20	307	P-006	Pedro Montero Martín	507	Cereal	Acceso
20	308	P-007	Guadalupe Moreno León	703	Cereal	Acceso
20	329	P-008	Robustiano León Moreno	338	Cereal	Acceso
20	324	P-009	Práxedes Martín Espuela	3.083	Cereal	Inundación Embalse
20	323	P-010	Miguel León Montero	10.000	Cereal	Inundación Embalse
20	332	P-011	Laureana León Fuentes	3.083	Cereal	Inundación Embalse
20	331	P-012	Leandro Martín Bayna	3.083	Cereal	Inundación Embalse
20	335	P-013	Juan Ramón Berdugo Bayan	514	Cereal	Inundación Embalse
19	27	P-014	Florencio Montero Serrano	27.500	Cereal	Cuerpo Presa
20	334	P-015	Juan Antonio Carbonero Martín	8.087	Monte bajo	Cuerpo Presa
19	32	P-016	Pablo Moreno Domínguez	423	Cereal	Cuerpo Presa
19	33	P-017	Emilio Redondo Sánchez	423	Cereal	Cuerpo Presa
19	141	P-018	Germán Carbonero León	282	Cereal	Cuerpo Presa
19	142	P-019	Fausto Redondo Sánchez	423	Cereal	Cuerpo Presa
20	335	P-020	Juan Ramón Berdugo Bayan	300	Cereal	Conducción
20	339	P-021	Eugenio Arroyo Martín	350	Cereal	Conducción
20	340	P-022	Evaristo León Mostazo Eugenio Martín Fuentes	125	Cereal	Conducción
20	341	P-023	Antonio Martín Martín	600	Monte bajo	Conducción
20	338	P-024	Antonio Jiménez Fernández	175	Cereal	Conducción
20	342	P-025	Francisco León Díaz	425	Cereal	Conducción
20	445	P-026	Julián Díaz Díaz	450	Cereal	Conducción
20	343	P-027	Pedro Carbonero Fuentes	175	Cereal	Conducción
20	344	P-028	Rufino y M. ^a Trujillo Moreno	325	Cereal	Conducción
20	345	P-029	Evaristo Julio Arroyo Brasero Damián Montero Martín	900	Cereal	Conducción
20	347	P-030	Santiago Carbonero Fuentes	200	Cereal	Conducción
20	349	P-031	Santiago Carbonero Fuentes	140	Cereal	Conducción
20	350	P-032	Santiago Carbonero Fuentes	220	Cereal	Conducción
20	351	P-033	Julián Bravo Martín	360	Cereal	Conducción
20	442	P-034	Benito León Fernández	410	Cereal	Conducción
20	366	P-035	Gregorio Moreno Carrasco	205	Cereal	Conducción
20	365	P-036	Ambrosio León León	300	Cereal	Conducción
20	367	P-037	Prudencio Serrano León	175	Cereal	Conducción
20	368	P-038	Marcelino Carbonero Moreno	200	Cereal	Conducción
20	369	P-039	Pedro Fuentes Moreno	200	Cereal	Conducción
20	370	P-040	Clemente Díaz Barba	165	Cereal	Conducción
20	361	P-041	Zoilo Montero Martín	80	Cereal	Conducción
20	362	P-042	Emilio Martín Espuela	240	Cereal	Conducción
20	360	P-043	Guadalupe Moreno León	220	Cereal	Conducción
20	92	P-044	Juan Montero Fuentes	1.900	Cereal	Depuradora
20	94	P-045	Juan Montero Fuentes	120	Cereal	Depuradora
20	91	P-046	Tomás Fuentes León y Hno.	1.200	Olivar	Depuradora
20	90	P-047	Juan Fuentes Espuela	240	Cereal	Depuradora
20	37	P-048	Juan Francisco Montero Serrano Andrés Muñoz León	120	Olivar 1 Olivo	Depuradora Depuradora

20	38	P-049	Juan Fuentes Fernández	120	Olivar	Depuradora
20	36	P-050	Paulino Carbonero Martín	120	Olivar	Depuradora
19	30	P-051	Lucio Bayan Santos	282	Cereal	Inundación Embalse
19	29	P-052	Félix Montero Serrano	282	Cereal	Inundación Embalse
19	28	P-053	Vicente Fuentes Fernández	282	Cereal	Inundación Embalse
19	31	P-054	Agustín Redondo Arroyo	1.269	Cereal	Inundación Embalse
19	26	P-055	Hilario León Fuentes	3.000	Cereal	Inundación Embalse
19	25	P-056	Fausto Carbonero Jiménez	4.800	Cereal	Inundación Embalse
19	24	P-057	Braulio Redondo Sánchez	7.200	Cereal	Inundación Embalse
19	23	P-058	Marcos Fuentes Serrano	282	Cereal	Inundación Embalse
19	22	P-059	María Díaz León Victor Díaz Fernández	1.600	Cereal	Inundación Embalse
19	154	P-060	Julián Trujillo Calderón	1.650	Cereal	Inundación Embalse
19	21	P-061	María León Santos	5.500	Cereal	Inundación Embalse
19	20	P-062	Marcos Fuentes Serrano	282	Cereal	Inundación Embalse
20	334	P-063	Juan Antonio Carbonero Martín	8.087	Cereal	Inundación Embalse
20	333	P-064	Hdros. de Eugenio Carbonero Serrano	4.625	Cereal	Inundación Embalse
20	336	P-065	Domingo Bravo Bayan	3.596	Monte bajo	Inundación Embalse
20	330	P-066	Lucio Bayan Santos	2.569	cereal	Inundación Embalse
20	507	P-067	Miguel Bravo Redondo y Hno.	3.083	Cereal	Inundación Embalse
20	325	P-068	Domiciano Jiménez Santos	3.083	Cereal	Inundación Embalse
20	326	P-069	Julián Fernández Martín	12.332	Cereal	Inundación Embalse
20	428	P-070	Pedro Montero León	15.415	Cereal	Inundación Embalse
20	427	P-071	Máximo León Montero	15.385	Cereal	Inundación Embalse
20	429	P-072	Herederos de Dionisio Martín	7.194	Cereal	Inundación Embalse
20	430	P-073	Francisco Santos Díaz	9.249	Cereal	Inundación Embalse
20	329	P-074	Robustiano León Moreno	12.332	Cereal	Inundación Embalse
20	308	P-075	Guadalupe Moreno León	11.500	Cereal	Inundación Embalse
19	6	P-076	Félix Montero Serrano	282	Cereal	Inundación Embalse
19	7	P-077	Juan Fernández Martín	282	Olivo	Inundación Embalse
19	8	P-078	Félix Montero Serrano	282	Cereal	Inundación Embalse
19	9	P-079	Faustino Fernández Santos	282	Cereal	Inundación Embalse
19	10	P-080	Vicente Arroyo Montero	141	Cereal	Inundación Embalse
19	11	P-081	Zoilo Arroyo Martínez	250	Cereal	Inundación Embalse
19	37	P-082	Miguel Brasero Jiménez	3.000	Cereal	Inundación Embalse
22	168	P-083	Benito Espuela Santos	100	Cereal	Inundación Embalse
20	301	P-084	Julián Díaz Díaz	4.614	Cereal	Inundación Embalse
20	303	P-085	Máximo Santos Bravo	1.700	Cereal	Inundación Embalse
20	304	P-086	Germán Carbonero León	2.740	Cereal	Inundación Embalse
20	307	P-087	Pedro Montero Martín	11.500	Cereal	Inundación Embalse
20	324	P-088	Prásedes Martín Espuela	3.083	Cereal	Inundación Embalse
20	327	P-089	Hdros. De Francisco Montero Casero	850	Cereal	Inundación Embalse
20	328	P-090	Prudencio Espuela Arroyo	4.066	Cereal	Inundación Embalse
20	426	P-091	Jerónimo Díaz Carbonero	128	Pastos	Inundación Embalse
20	435	P-092	Francisco León Santos	4.625	Cereal	Inundación Embalse
20	444	P-093	Dimas Díaz Serrano	4.625	Cereal	Inundación Embalse
20	462	P-094	Fausto Carbonero Jiménez	1.371	Cereal	Inundación Embalse

20	463	P-095	Fausto Carbonero Jiménez	500	Cereal	Inundación Embalse
22	508	P-096	Emérito Redondo Arroyo	1.120	Cereal	Inundación Embalse
22	509	P-097	Hilario León Fuentes	1.900	Cereal	Inundación Embalse
22	510	P-098	Agustín Redondo Arroyo	1.900	Cereal	Inundación Embalse
22	258	P-099	Serafin Santos Montero	5.094	Cereal	Inundación Embalse
22	259	P-100	Tiburcio Martín Martín	5.094	Cereal	Inundación Embalse
22	260	P-101	Serafin Santos Montero	5.094	Cereal	Inundación Embalse
22	261	P-102	Máximo Díaz Santos	6.200	Cereal	Inundación Embalse
22	170	P-103	Sinforiano Jesús Martín	850	Cereal	Inundación Embalse
22	171	P-104	Francisco Santos Díaz	1.420	Cereal	Inundación Embalse
22	172	P-105	Félix Montero Serrano	4.320	Olivar	Inundación Embalse
22	173	P-106	Ignacio Arroyo Carbonero	1.073	Cereal	Inundación Embalse
22	174	P-107	Manuel Arroyo Martín	1.240	Cereal	Inundación Embalse
22	175	P-108	Benito Fernández Alvarez	820	Cereal	Inundación Embalse
22	176-A	P-109	Jualiana Arroyo Domínguez	440	Olivos	Inundación Embalse
22	176-B	P-110	Benito Fernández Alvarez	380	1 Higuera	Inundación Embalse
22	516	P-111	Evaristo Julio Arroyo Brasero	380	Cereal	Inundación Embalse
22	168	P-112	Benito Espuela Santos	140	Cereal	Inundación Embalse
22	167	P-113	Marcos Redondo Arroyo	2.280	Cereal	Inundación Embalse

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 12/1993 de 9 de febrero, por el que se modifica el artículo 7 del Decreto 23/1990 de 17 de abril, regulador del régimen de elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas.

El artículo 14 de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, prescribe que el período de mandato de los vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Entidades Asociativas, es de tres años.

Tras una primera elección efectuada en el transcurso del III Congreso de Emigrantes Extremeños y dadas las propuestas realizadas por las Asociaciones al Ejecutivo Autonómico, el Decreto 75/1987, de 10 de noviembre, que fijaba la composición del Consejo de Comunidades Extremeñas, nombró a los allí elegidos, vocales del Consejo en representación de las Entidades Asociativas Extremeñas.

Dada la necesidad de renovación de dichos vocales durante 1990 y en cumplimiento del mandato legal, el Decreto 23/1990 —al que el presente viene a modificar parcialmente— estableció con carácter transitorio, el procedimiento de elección de tales vocales.

Su mismo carácter de transitoriedad y las circunstancias en que se

desenvuelve en la actualidad el fenómeno asociativo de la emigración extremeña exigen esta nueva regulación. En su virtud, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993.

DISPONGO

Artículo único.

El artículo 7 del Decreto 23/1990, quedará redactado como a continuación se refiere:

La elección de los 10 vocales en representación de las Entidades Asociativas se ajustará a las disposiciones siguientes:

1.—CANDIDATURAS

1.1.—En aquellas zonas en que existan tres o más Asociaciones de Emigrantes Extremeños debidamente reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, cada una de las Juntas Directivas de éstas, podrá elegir su candidato, notificando la candidatura a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas acompañada de la certificación del acuerdo, firmada por el Secretario y con visto bueno del Presidente de la Asociación.

Dicha comunicación se hará durante el mes de febrero de los años en que proceda la elección de miembros del Consejo de Co-

munidades Extremeñas en representación de las entidades asociativas, a menos que la Presidencia del Consejo decida ampliar este plazo en el supuesto de que circunstancias excepcionales así lo aconsejaren.

1.2.—En el supuesto de que en las zonas descritas en el apartado anterior, no existieran candidaturas, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2.2 de este artículo.

2.—ELECCIONES

2.1.—Durante la Asamblea de representantes de Asociaciones convocada por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, los Presidentes de las Asociaciones o personas en quienes hayan delegado las Juntas Directivas, previa certificación de dicha delegación, elegirán al vocal del Consejo representante de las Asociaciones de la Zona, de entre las candidaturas presentadas por la misma.

En caso de obtener el mismo número de votos dos o más candidatos de una misma zona, se procederá a dirimir el empate mediante una segunda votación entre los referidos candidatos. De proseguir la igualdad, se estará a lo que resulte de sorteo efectuado entre los candidatos en quienes concurra tal circunstancia.

2.2.—En aquellas zonas donde existan menos de tres asociaciones extremeñas debidamente reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, será el propio Consejo quien, en su primera reunión tras las elecciones, y a propuesta de su Presidente, designe a los vocales entre personas de reconocida solvencia y experiencia en el ámbito de la emigración extremeña, teniendo en cuenta la opinión de las asociaciones de dichas zonas.

3.—PROCLAMACION DE ELECTOS.

3.1.—Los candidatos electos, serán nombrados vocales del Consejo

de Comunidades Extremeñas mediante Orden de la Consejería de Emigración y Acción Social, ostentando esta condición desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—SUSTITUCIONES

4.1.—En el caso de que algún vocal electo en representación de las Asociaciones, incumpliera con sus obligaciones como miembro del Consejo de Comunidades Extremeñas, a propuesta de las Asociaciones de las Zonas, podrá ser sustituido por el siguiente vocal que hubiera obtenido el mayor número de votos tras el candidato electo.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación para los casos de dimisión, enfermedad grave, muerte o cualquier otra circunstancia análoga.

4.2.—En el supuesto de falta de sustitutos para la elección del vocal de la zona, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 2.2. del presente artículo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a nueve de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Dirección General de Planificación, por la que se regulan los programas del Fondo Social Europeo correspondientes al ejercicio de 1993 de ayuda a la contratación en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

La Comisión de la CEE aprobó el 2 de agosto de 1990 los programas operativos presentados por la Junta de Extremadura para la financiación por el Fondo Social Europeo. Estos programas se iniciaron en 1990 y finalizarán en 1993 ejecutándose por anualidades. Por ello es necesario la regularización de las acciones de ayuda a la contratación para el presente ejercicio de 1993. Estas aportaciones económicas se otorgan por la contratación de jóvenes, parados de larga duración y mujeres en PYMES conforme al reglamento 4255/88 del Consejo de la CEE relativo al F.S.E.

En su virtud, en base a las atribuciones que me han sido conferidas y de conformidad con el artículo 21 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de marzo de 1990, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1. Se regula el programa del Fondo Social Europeo para el ejercicio de 1993 correspondiente a los objetivos 3 y 4 de ayuda a la contratación de jóvenes, desempleados de larga duración y mujeres en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Artículo 2. Podrán participar en estos programas las PYMES establecidas o que se establezcan en Extremadura.

Artículo 3. Se entiende por PYMES a los efectos de aplicación de esta Resolución a las empresas que no tengan más de 250 trabajadores y que tengan, bien un volumen de negocios anual no superior a 20 millones de ecus, o bien un balance general no superior a 10 millones de ecus, y en la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales, según establece las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) (92/C 213/02), adoptada por la Comisión de 20 de mayo de 1992 (D.O.C.E. n.º C213/2 de 19-8-1992).

Artículo 4.—La Junta de Extremadura aportará una ayuda económica de 574.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia por cada contratación realizada de:

1. Desempleados/as menores de 25 años.
2. Parados/as de larga duración de 25 y más años.
3. Mujeres de 25 y más años paradas de larga duración en profesiones en las que estén infrarrepresentadas.

Artículo 5. Los puestos de trabajo serán de nueva creación, de naturaleza estable y duración indefinida conforme a lo establecido en el Reglamento 4255/88 de la CEE por el que se aprueba la normativa reguladora del F.S.E.

Artículo 6.—Tendrán la consideración de parados/as de larga duración aquellos desempleados que lleven en esta situación al menos 12 meses.

Artículo 7.—Para acogerse a las ayudas por la contratación de mujeres infrarrepresentadas tendrán también la consideración de pa-

radas de larga duración aquellas mujeres que se incorporen al mercado de trabajo después de una interrupción por motivos familiares superior a 3 años.

Artículo 8.—Se considera profesiones en las que las mujeres están infrarrepresentadas aquéllas donde su participación sea inferior al 50% del total de empleos.

Artículo 9.—A la solicitud de ayuda cuyos modelos se acompañan como ANEXO 1 para jóvenes y parados/as de larga duración y ANEXO 2 para mujeres infrarrepresentadas se acompañarán los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

- a) Memoria descriptiva de la actividad.
- b) Contratos de trabajo de las personas por las que se solicita la ayuda.
- c) Alta en la Seguridad Social de estos trabajadores.
- d) Tarjetas de demanda de empleo de los contratados.
- e) D.N.I. de las personas por las que se solicita la ayuda.
- f) Impuestos sobre Actividades Económicas (I.A.E.)
- g) Certificado de inscripción en registro público o en su defecto escritura de constitución, sólo para sociedades.
- h) Fotocopia compulsada del Resumen anual de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades (modelo 190) referente al año 1992.
- i) Declaración jurada de que se cumplen los requisitos del artículo 7. Sólo para mujeres, en su caso.
- j) Documentos justificativos de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- k) TC2 del último trimestre anterior a la presentación de la solicitud.

Artículo 10.—Las PYMES interesadas en participar en este programa del F.S.E. enviarán la solicitud de la ayuda y los documentos que en el artículo anterior se indican a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Planificación C/ Almendralejo, 14, Mérida, hasta el día 31 de diciembre de 1993.

Artículo 11.—La Resolución de concesión de la ayuda corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue a propuesta del Director General de Planificación.

Artículo 12.—Se podrán conceder ayudas a las PYMES que creen los puestos de trabajo referidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 19

Artículo 13.—A las PYMES que se les conceda ayudas tendrán obligación de enviar fotocopia compulsada del resumen anual de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades, de los años 1993, 1994, 1995 y 1996 en los 30 días siguientes de la presentación del mismo.

Artículo 14.—Quedan excluidas de este programa de empleo las PYMES constituidas como Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, con el fin de que no se produzcan duplicidades en la percepción de las ayudas al existir programas del F.S.E. específicos para este tipo de sociedades.

Artículo 15.—Las consignaciones en el presupuesto de 1993 para estos programas son los correspondientes a 1.348 empleos para contratación de jóvenes, 400 empleos de parados de larga dura-

ción y 72 empleos de mujeres en profesiones en las que están infrarrepresentadas. A estas cifras se adicionarán los empleos no cubiertos en 1992.

Artículo 16.—La Junta de Extremadura realizará las comprobaciones e inspecciones necesarias para garantizar el buen fin de este programa. Las empresas inspeccionadas que incumplan esta normativa y se les hubiera abonado parte o toda la ayuda, estarán obligadas a su devolución inmediata pudiéndose exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Disposición final.—Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 5 de febrero de 1993

El Director General de Planificación,
(P.D. Orden 14-03-90),
VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de
Economía y HaciendaDirección General de Planificación
Unidad Administradora del F.S.E.**ANEXO I**

Expediente N.º

PROGRAMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO**SOLICITUD DE AYUDA A LAS PYMES POR LA CONTRATACIÓN
DE JÓVENES DESEMPLEADOS MENORES DE 25 AÑOS Y/O PARADOS
DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 25 AÑOS****Datos de la Empresa**

Denominación Actividad

Dirección Teléfono

Localidad Provincia

N.º de Trabajadores Facturación año 1.99

N.º de afiliación a la Seguridad Social N.I.F. o C.I.F.

Datos del Representante

Nombre y Apellidos D.N.I.

Dirección Localidad

Datos necesarios para el abono de la ayuda

Entidad Bancaria Agencia

Domicilio Localidad

Titular de la Cuenta Cuenta n.º

El abajo firmante declara bajo juramento que los datos expresados son ciertos y que cumple todos los requisitos exigidos en la Resolución reguladora de este programa de empleo, por ello, SOLICITA una ayuda salarial de por la contratación de trabajadores.

En a de de 1.99

FIRMA

Documentos o Fotocopias compulsadas que acompaña:

- Memoria descriptiva de la actividad.
- Contratos de trabajo de las personas por las que se solicita la ayuda.
- Alta en la Seguridad Social de estos trabajadores.
- Tarjetas de demanda de empleo de los contratados.
- D.N.I. de las personas por las que se solicita la ayuda.
- Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)
- Certificado de inscripción en registro público o en su defecto escritura de constitución, solo para sociedades.
- Resumen anual de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas o del Impuesto sobre Sociedades (Mod. 190) referente al año 1.992
- Documentos justificativos de encontrarse al corriente de las Obligaciones Fiscales y de la Seguridad Social.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Economía y Hacienda

Dirección General de Planificación
Unidad Administradora del F.S.E.

ANEXO 2

Expediente N.º.....

PROGRAMA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

**SOLICITUD DE AYUDA A LAS PYMES POR LA CONTRATACIÓN
DE MUJERES MAYORES DE 25 AÑOS DESEMPLEADAS DE LARGA
DURACIÓN EN PROFESIONES EN LAS QUE ESTÁN INFRARREPRESENTADAS**

Datos de la Empresa

Denominación Actividad

Dirección

Localidad Provincia

N.º de Trabajadoras Facturación año 1.99

N.º de afiliación a la Seguridad Social N.I.F.

Datos del Representante

Nombre y Apellidos D.N.I.

Dirección Localidad

Datos necesarios para el abono de la ayuda

Entidad Bancaria Agencia

Domicilio Localidad

Titular de la Cuenta Cuenta n.º

El abajo firmante declara bajo juramento que los datos expresados son ciertos y que cumple todos los requisitos exigidos en la Resolución reguladora de este programa de empleo, por ello, SOLICITA una ayuda salarial de..... por la contratación de trabajadoras.

En , a de de 1.99

FIRMA

Documentos o Fotocopias compulsadas que acompaña:

- Memoria descriptiva de la actividad.
- Contratos de trabajo de las personas por las que se solicita la ayuda.
- Alta en la Seguridad Social de estas trabajadoras.
- Tarjetas de demanda de empleo de las contratadas.
- D.N.I. de las personas por las que se solicita la ayuda.
- Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)
- Certificado de inscripción en registro público o en su defecto escritura de constitución, solo para sociedades.
- Resumen anual de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas o del Impuesto sobre Sociedades (Mod. 190) referente al año 1.99 2
- Declaración jurada de que se cumplen los requisitos del art. 7.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 12 de enero de 1993, sobre permiso de investigación minera número 12.212.

Se hace saber que por don Francisco del Pozo Martínez y don Manuel Deogracias Barquero, en nombre y representación de la Sociedad CANTERAS EXTREMENAS, S. L., con domicilio social en Plaza de la Ermita núm. 42 en Quintana de la Serena (Badajoz), se ha presentado en estas oficinas a las once horas y veinticinco minutos del día 30 de octubre de 1992, una instancia solicitando permiso de investigación para recursos de la Sección C), granitos, con una extensión de 273 cuadrículas mineras, con el nombre de «BLANCO AGUILA», al que ha correspondido el número 12.212, estando enclavado en términos municipales de Guareña, Don Benito, Valdetorres y Mengabril, haciendo la siguiente designación del perímetro:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
Pp.	6° 04' 00"	38° 51' 20"
1.º	6° 04' 00"	38° 55' 40"
2.º	5° 57' 00"	38° 55' 40"
3.º	5° 57' 00"	38° 51' 30"
4.º	6° 04' 00"	38° 51' 20"

quedando cerrado el perímetro de las 273 cuadrículas solicitadas.

Admitida definitivamente esta solicitud se hace pública para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 12 de enero de 1993.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

ANUNCIO de 3 de febrero de 1993, sobre adjudicación de diversas obras.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, ha resuelto adjudicar las obras que se relacionan a los contratistas siguientes:

1.—Obra: 12/196-92, Adecuación C.V. Logrosán a la N-V por Berzocana.

Contratista: Empresa Ginés Navarro, Construcciones S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 225.157.000 pts.

2.—Obra: 19/006-92, Adecuación y Mejora C.V. Valverde del Fresno a Navasfrías.

Contratista: Empresa Balpia, S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 100.450.000 pts.

3.—Obra: 15/006-92, Adecuación y Mejora C.V. San Martín de Trevejo a El Payo.

Contratista: Empresa Corviam, S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 77.630.000 pts.

4.—Obra: 00/051-92, Adecuación y Mejora C.V. Nuñomoral-Puerto Casares de Hurdes.

Contratista: Empresa Diego Martín Alarcón, S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 76.450.000 pts.

5.—Obra: 13/037-92, Adecuación del C.V. de Serrejón a Casatejada.

Contratista: Empresa Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 66.810.000 pts.

6.—Obra: 00/037-92, Adecuación y Mejora C.V. Moraleja-Cilleros CC-513.

Contratista: Empresa Corviam, S.A.

Presupuesto de Adjudicación: 145.528.700 pts.

7.—Obra: 19/008-92, Depuradora de Aguas Residuales en Valencia de Alcántara.

Contratista: Empresa Balpia, S.A., Carija, S.A. y D. Sebastián Sevilla Nevado.

Presupuesto de Adjudicación: 65.800.000 pts.

8.—Obra: 19/007-92, Depuradora de Aguas Residuales en Moraleja. Contratista: Empresa Dytras, S.A. y Mego, S.A. Presupuesto de Adjudicación: 36.352.000 pts.

9.—Obra: 12/117-92, Pavimentaciones en Trujillo. Contratista: Empresa Pavimeca, S.L. Presupuesto de Adjudicación: 43.290.060 pts.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de febrero de 1993.—El Secretario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO de 20 de enero de 1993, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2-10-1992 la modificación de las Normas Subsidiarias de Fuente de Cantos se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción en el Diario Oficial de Extremadura durante el cual podrá ser examinada y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuente de Cantos, 20 de enero de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 1992, sobre modificación número 44 del PGOU.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Modificación núm. 44 del P.G.O.U para clasificar como suelo de uso dotacional destinado al culto religioso terrenos situados entre la Barriada de San Juan y María Auxiliadora, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura durante

el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Se determinan expresamente como áreas afectas por la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, las zonas comprendidas en las nuevas determinaciones del Planeamiento, que supone, en su caso modificación del régimen urbanístico existente.

La suspensión tendrá una duración contada a partir de la publicación de este anuncio de dos años como máximo, y se extinguirá con la aprobación definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Mérida, 4 de diciembre de 1992.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 22 de enero de 1993, sobre enajenación de una parcela de propiedad municipal, en el polígono industrial.

Resolución del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) por la que se anuncia subasta para la enajenación de una parcela, de propiedad municipal, en el polígono industrial.

OBJETO: Enajenación, mediante subasta, de una parcela de propiedad municipal, de 1.250 m.2, al sitio de «El Carneril», en el polígono industrial.

TIPO DE LICITACION: 500 Ptas./m.2, al alza.

FIANZA PROVISIONAL: 2 por 100 del tipo de licitación.

FIANZA DEFINITIVA: 4 por 100 del importe del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la última publicación en los Boletines y Diarios Oficiales, durante el horario de oficina.

APERTURA DE PLICAS: A las doce horas del día hábil siguiente (excepto sábado) a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

EXPEDIENTE: Se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría General del Ayuntamiento.

OFERTAS: Se realizarán conforme al siguiente modelo de proposición e irán acompañadas de la documentación que se especifica en el pliego de condiciones.

Don, con domicilio en calle, núm. de y D.N.I. núm. en nombre propio (o en representación de como acreditado por escritura de poder) enterado de la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, manifiesta su deseo de tomar parte en la misma, ofreciendo la cantidad de (en letras y en números) pesetas por m.2, y acepta íntegramente el pliego de condiciones que regula la subasta, y cuantas obligaciones se derivan del mismo como licitador y como adjudicatario, si lo fuese.

Lugar, fecha y firma.

Villafranca de los Barros, a 22 de enero de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 21 de enero de 1993, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Debido a las modificaciones del expediente de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tras la resolución de las alegaciones presentadas y aceptadas por este Ayuntamiento, a la exposición realizada tras su aprobación inicial, como suponen modificaciones sustanciales, se someten a información pública por espacio de un mes, al objeto de presentar alegaciones, sola y exclusivamente a la parte modificada del expediente.

Jarandilla de la Vera, 21 de enero de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 1 de febrero de 1993, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación presentada por don Luis Pérez Mesonero en solar sito en calle Marqués de Ceballos (antigua granja avícola), se expone al público durante un mes, a examen y posibles reclamaciones.

Plasencia, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n • (924)400353 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927)390867
- ALMENDRALEJO • Mártires, 41 • (924)662469 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás de Aquino, s/n • (924)890477
- BADAJOZ • Avda. Huelva, 2 • (924)232716 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1. puerta C • (924)601291
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n • (927)216619 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n • (927)436685
- CASTUERA • Reyes Huertas, 16 • (924)760483 • CORIA • Avda. Virgen de Argeme, 1 • (927)501816
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924)810663 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 9 • (924)701105
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megía, 21 • (924)500382 • GUAREÑA • Ctra. de Oliva, s/n • (924)351272
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. Palmeras, s/n • (924)651082 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927)473081
- HOYOS • Mariaba, 14 • (927)514489 • JARAZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcórcon, s/n • (927)461213
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constitución, 1 • (924)730310 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927)360126
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n • (924)870456 • MÉRIDA • Reyes Huertas, 5 - Bajo • (924)315712
- MAJADAS • Correderas, 17 • (927)160717 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924)516393
- MONTÁNCHEZ • Soledad, 2 • (927)380696 • MONTEHERMOSO • Plaza de España, 1 • (927)430601
- MONTIJO • Extremadura, 1 • (924)452108 • MORALEJA • Ctra. de La Zarza, s/n • (927)516278
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927)535175 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924)491166
- PLASENCIA • Sta. Clara, 10 • (927)421320 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2ª • (924)631208
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927)322999 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927)580692
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924)521503 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constitución, 12 • (924)844954
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n • (924)552250

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

Las ventajas que ofrece el sistema de MICROFICHAS para el archivo y consulta del Diario Oficial de Extremadura y el interés que puede tener para muchos suscriptores, han movido a la Dirección del Diario a hacer una reproducción, en este soporte, de todos los ejemplares editados desde el inicio de su publicación, en el mes de Marzo de 1980, bajo el título de Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, hasta los últimos números publicados en el año 1992. Las microfichas tienen unas dimensiones de 105x148 mm, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotografías.

Estas microfichas se ofrecen y pueden adquirirse a un precio verdaderamente excepcional en la forma de serie completa (años 1980-1992) o por años sueltos a partir de 1983.

Para el año 1993 se establece un servicio de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura, que facilitará la reproducción en este medio de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1993 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de la Presidencia y Trabajo. Secretaría General Técnica. Avda. de Extremadura, 43. 06800-MERIDA

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 93 (envíos mensuales).....	5.000 pts.
Años 1980 a 1992 (ambos inclusive).....	12.000 pts
Año 1983.....	500 pts.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno).....	1.000 pts
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno).....	1.800 pts.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno).....	2.600 pts.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43. 06800. MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almerndralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100 / 83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 98

